



BOLETÍN TRIBUTARIO- JULIO

03/AGOSTO/2020



**Informes emitidos por
la SUNAT**

Pág. 7



Jurisprudencia Relevante

Pág. 11

NOVEDADES

- **Comunicado SUNAT: Centros de Servicios al Contribuyente (Enlace)**

A través de un Comunicado Oficial publicado el 27 de julio de 2020, la SUNAT reiteró que a partir del 01 de julio de 2020, los siguientes Centros de Servicios al Contribuyente atienden de lunes a viernes de 10:00 a 18:00 horas:

Distrito	Centro de Servicio
Los Olivos	Los Olivos
Surco	Surco
San Isidro	San Isidro
Pueblo Libre	Pueblo Libre
Ayacucho	Ayacucho
Cusco	Cusco
Trujillo	Las Quintanas
Chiclayo	Chiclayo
Piura	Piura
Tacna	Tacna
Huacho	Huacho
Juliaca	Juliaca
Tumbes	Tumbes
Ucayali - Callería	Salvador Allende

Los CSC ofrecen, de manera restringida, los siguientes servicios:

- Trámites que deben ser realizados en forma presencial. los demás trámites y solicitudes que correspondan, deben ser realizados a través de SUNAT Operaciones en Línea con su clave SOL.
- Mesa de Partes solo para la recepción de documentos cuya presentación necesariamente se requiere del documento original. Para otras solicitudes, ingrese a la Mesa de Partes Virtual.

Asimismo, el referido Comunicado precisa que, cumpliendo con las medidas de prevención y control de Covid-19 no se brindarán los siguientes servicios: Cabinas SUNAT, cabinas telefónicas en el CSC y módulos de Banco de la Nación ubicados en los Centros de Servicios al Contribuyente.

NORMAS TRIBUTARIAS

Medidas tributarias dadas en el marco del Estado de Emergencia Nacional - Junio 2020

Durante el mes de julio, se emitieron diversas normas tributarias y aduaneras, las que en su mayoría brindan mayores facilidades a los contribuyentes con el objeto de mitigar el impacto económico ocasionado por las medidas de emergencia nacional y aislamiento social obligatorio focalizado (cuarentena) dispuesto por el Gobierno a consecuencia del COVID-19.

A continuación presentamos un breve listado de dichas normas (en orden cronológico):

Fecha de publicación	Norma	Detalle	Vigencia
01.07.2020	Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos No. 011-2020-SUNAT/700000	Modifican la facultad discrecional en la administración de sanciones por infracciones tributarias en que se incurra durante el Estado de Emergencia Nacional.	01.07.2020
04.07.2020	Resolución de Superintendencia No. 113-2020/SUNAT	Normas referidas al régimen de aplazamiento y/o fraccionamiento de la deuda tributaria establecido mediante el Decreto Legislativo No. 1487.	08.07.2020
05.07.2020	Resolución de Superintendencia Adjunta de Aduanas No. 013-2020-SUNAT/300000	Aprueban facultad discrecional para no determinar ni sancionar infracciones previstas en la Ley General de Aduanas durante el aislamiento social obligatorio dispuesto en el Decreto Supremo No. 116-2020-PCM como consecuencia del COVID-19	06.07.2020
10.07.2020	Resolución de Superintendencia Adjunta de Aduanas No. 014-2020-SUNAT/300000	Modifican la Resolución que aprobó la facultad discrecional para no determinar ni sancionar las infracciones previstas en la Ley General de Aduanas.	11.07.2020
14.07.2020	Decreto Supremo No. 006-2020-MINAGRI	Decreto Supremo que adecúa diversos artículos del Reglamento de la Ley No. 27360 – Ley que aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo No. 049-2022-AG a lo dispuesto en el Decreto de Urgencia No. 043-2019	15.07.2020
16.07.2020	Decreto Supremo No. 190-2020-EF	Amplían plazo para la presentación de la información financiera para el intercambio automático de información conforme a lo acordado en los Tratados Internacionales y en las Decisiones de la Comisión de la Comunidad Andina.	17.07.2020
16.07.2020	Resolución de Superintendencia No. 117-2020/SUNAT	Aprueban el porcentaje requerido para determinar el límite máximo de devolución del Impuesto Selectivo al Consumo a que se refiere el Reglamento del Decreto de Urgencia No. 012-2019.	17.07.2020
17.07.2020	Resolución Ministerial No. 205-2020-EF/40	Aprueban el Procedimiento para la notificación electrónica de los actos administrativos que emite el Tribunal Fiscal y otros actos que faciliten la resolución de las controversias.	18.07.2020

19.07.2020	Resolución De Superintendencia No. 120-2020/SUNAT	Establecen nuevas fechas máximas para presentar la declaración de la Información Financiera para el Intercambio Automático de Información en el año 2020.	20.07.2020
23.07.2020	Resolución de Superintendencia No. 122-2020/SUNAT	Modifican entrada en vigencia de una disposición del procedimiento general Importación para el consumo DESPA-PG.01 (versión 8) .	24.07.2020
27.07.2020	Resolución de Superintendencia No. 124-2020/SUNAT	Resolución de Superintendencia que modifica la Resolución de Superintendencia No. 303-2016/SUNAT respecto del registro de las observaciones a la liquidación preliminar en el Procedimiento de Fiscalización Parcial Electrónica de Tributos Internos.	02.11.2020

PROYECTOS DE LEY MAS RELEVANTES

No. de Proyecto	Título	Descripción de la propuesta
Proyecto de Ley No. 5876-2020-CR (29.07.2020)	Ley que faculta a las MIPYMES el uso del crédito fiscal del IGV acumulado para paliar la crisis económica causada por la Emergencia Nacional a causa del coronavirus (covid-19) denominado "Crédito fiscal justo"	Se propone establecer como medida excepcional y transitoria, el programa "Crédito Fiscal Justo" que autoriza a la micro, pequeña y mediana empresa (MIPYME) el uso y devolución del saldo del crédito fiscal del Impuesto General a las Ventas (IGV) como un mecanismo para enfrentar la crisis económica generada por la pandemia mundial por el COVID-19.
Proyecto de Ley No. 5829-2020-CR (22.07.2020)	Ley que incorpora el literal J al Artículo 85 del Texto Único Ordenado del Código Tributario	Se propone incorporar el literal j) al Artículo 85 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, para establecer como excepción a la reserva tributaria, la información que requiera la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, en el ejercicio de sus funciones de análisis e investigación financiera.
Proyecto de Ley No. 5836-2020-CR (22.07.2020)	Ley que dispone la inscripción automática al RUC de los ciudadanos que cumplan la mayoría de edad con el fin de promover la formalización de sus actividades económicas y fortalecer su inclusión tributaria	Se propone inscribir al Registro Único de Contribuyentes – RUC, a cargo de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, en forma automática y obligatoria a toda persona natural que haya alcanzado la mayoría de edad y solicite por primera vez su Documento Nacional de Identidad

		ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.
Proyecto de Ley No. 5811-2020-CR (20.07.2020)	Proyecto de Ley de Reactivación Productiva de la Selva	Se propone modificar uno de los requisitos para acceder a los beneficios establecidos en la Ley No. 27037 – Ley de Promoción de la inversión en la Amazonía, referido al porcentaje de activos y/o actividades.
Proyecto de Ley No. 5759-2020-CR (13.07.2020)	Ley que deroga la Ley No. 27360, Ley que aprueba las normas de Promoción del Sector Agrario	Se propone derogar la Ley No. 27360, Ley que aprueba las normas de promoción del Sector Agrario.
Proyecto de Ley No. 5734-2020-CR (09.07.2020)	Ley que promueve la reactivación de las Micro y Pequeña empresas - MYPE afectadas por la emergencia sanitaria del COVID 19	Se propone autorizar a la SUNAT, para adoptar las siguientes medidas extraordinarias: (i) Conceder un periodo de gracia para el pago de impuestos a favor de las MYPE por el plazo de 6 meses; y (ii) suspender las acciones de fiscalización y cobranza coactivas en contra de las MYPE por el plazo de 6 meses.
Proyecto de Ley No. 5705-2020-CR (05.07.2020)	Ley que crea la Zona Económica de Desarrollo- ZED San Ignacio, en la Provincia de San Ignacio, y promueve la Construcción de CITES de madera y Agroindustriales para la Reactivación Económica del Departamento de Cajamarca	Se propone crear la ZED San Ignacio en Cajamarca con la finalidad de contribuir al desarrollo socioeconómico sostenible del departamento de Cajamarca. Se prevé además que el plazo de vigencia de los beneficios y exoneraciones aplicables regirán hasta el 31 de diciembre de 2042.

INFORMES EMITIDOS POR LA SUNAT

No. De Informe	Tema	Posición de la Administración Tributaria
<p>Informe No. 050-2020-SUNAT/7T0000</p> <p>(Fecha de publicación: 24.07.2020)</p>	<p>Recurso de Reclamación presentado a través de la MPV - SUNAT</p>	<p>El escrito fundamentado, a que se refiere el numeral 1 del artículo 137° del TUO del Código Tributario, presentado por los administrados a través de la Mesa de Partes Virtual de la SUNAT (MPV-SUNAT), con el propósito de interponer un recurso de reclamación ante la Administración Tributaria, tiene la misma validez y eficacia jurídica que el presentado por medios físicos.</p>
<p>Informe No. 045-2020-SUNAT/7T0000</p> <p>(Fecha de publicación: 24.07.2020)</p>	<p>Compensación de retenciones y/o percepciones del IGV</p>	<p>En una solicitud de compensación de retenciones y/o percepciones del Impuesto General a las Ventas (IGV), el crédito materia de compensación es el correspondiente al saldo acumulado de retenciones y/o percepciones del IGV no aplicadas consignado en la declaración correspondiente al último periodo tributario vencido a la fecha de presentación de la solicitud de compensación, considerándose para tal efecto, el periodo tributario vencido de acuerdo con el cronograma establecido por la SUNAT para la declaración y pago del IGV.</p>
<p>Informe No. 042-2020-SUNAT/7T0000</p> <p>(Fecha de publicación: 27.07.2020)</p>	<p>Declaración de Beneficiario Final - Fideicomisos o patrimonios fideicometidos domiciliados en el Perú</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Para efectos de la declaración de beneficiario final que deben presentar los entes jurídicos (fideicomisos o patrimonios fideicometidos) a la SUNAT, no es de aplicación lo previsto en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo No. 1372. 2. Si el fiduciario es una empresa del sistema financiero local, es responsable de entregar la información de los beneficiarios finales del fideicomiso como ente jurídico. En ese caso, el fiduciario no queda eximido de presentar dicha información cuando se refiera a empresas y emisores de valores inscritos en el Registro Público de Mercado de Valores. 3. El procedimiento de validación establecido en el literal d) del numeral 7.1 del artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo No. 1372 le resulta aplicable a los entes jurídicos, aun cuando de acuerdo con lo previsto en el artículo 179 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, toda información proporcionada por el cliente a una empresa del sistema

		<p>financiero o del sistema de seguros tiene el carácter de declaración jurada.</p> <p>4. Cuando se trate de entes jurídicos, fideicomisos o patrimonios fideicometidos, donde el fiduciario es una empresa del sistema financiero local, la obligación de actualización de la información del beneficiario final se realiza no solo sobre la base de la comunicación previa que para tal efecto remita el beneficiario final al fiduciario, sino que deben validar la información que le proporcionen los beneficiarios finales que sustenten tal condición, así como archivar y conservar la documentación sustentatoria; al igual que cuando se produzca cambios en la condición de los beneficiarios finales.</p>
<p>Informe No. 040-2020-SUNAT/7T0000</p> <p>(Fecha de publicación: 01.07.2020)</p>	<p>Declaración Rectificatoria que determina menor obligación tributaria - Suspensión de plazos de la SUNAT</p>	<p>El plazo de 45 días hábiles establecido por el numeral 88.2 del artículo 88 del Código Tributario para que la Administración Tributaria emita pronunciamiento sobre la veracidad y exactitud de los datos contenidos en una declaración jurada rectificatoria que determina menor obligación tributaria, se suspendió por efecto del Decreto de Urgencia No. 029-2020 y normas ampliatorias.</p>
<p>Informe No. 037-2020-SUNAT/7T0000</p> <p>(Fecha de publicación: 09.07.2020)</p>	<p>Inscripción en el RUC</p>	<p>Una oficina de representación de una entidad no domiciliada inscrita en el RUC como sujeto responsable de tributos administrados por la SUNAT, y que a partir del 1.1.2019, a raíz de la incorporación del artículo 14-B a la Ley del Impuesto a la Renta dispuesta por el Decreto Legislativo No. 1424, califica como establecimiento permanente de la citada entidad no domiciliada, debe comunicar a la SUNAT la modificación de datos en el RUC.</p> <p>No corresponde que dicho establecimiento permanente solicite una nueva inscripción en el RUC.</p>
<p>Informe No. 036-2020-SUNAT/7T0000</p> <p>(Fecha de publicación: 15.07.2020)</p>	<p>Depreciación tributaria – Inmueble adquirido a través de un arrendamiento financiero y construido/utilizado en etapas</p>	<p>Se plantea el supuesto de un centro comercial adquirido a través de un arrendamiento financiero, que se construye por etapas.</p> <p>Algunas de ellas ya fue(ron) entregada(s) al arrendatario, obteniendo este el derecho a utilizar los locales que la(s) conforman.</p> <p>El arrendatario cede en uso dichos locales a terceros, en diferentes oportunidades, para su habilitación y posterior explotación por estos, obteniendo aquel, en contraprestación por dicha cesión, rentas gravadas con anterioridad a la finalización de la ejecución de las instalaciones en</p>

		<p>cuestión.</p> <p>En este contexto, la SUNAT señala lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La depreciación de los locales cedidos en uso a terceros se debe iniciar a partir del mes siguiente a aquel en que se hayan efectuado dichas cesiones. 2. Una vez concluida la construcción de cada etapa, y entregada en uso por lo menos un local correspondiente a dicha etapa, el inicio de la depreciación es por cada local cedido en uso a terceros, desde el mes siguiente a aquel en que se hayan efectuado dichas cesiones. 3. La base sobre la cual se deberá aplicar la referida depreciación es únicamente la porción del capital financiado que corresponda a los locales cedidos en uso a terceros, en el estado en que se ceden. 4. En el supuesto que el centro comercial en mención sea adquirido o construido con capital propio: <ol style="list-style-type: none"> a) La depreciación de los locales cedidos en uso a terceros se debe iniciar a partir del mes siguiente a aquel en que se hayan efectuado dichas cesiones. b) La base sobre la cual se deberá aplicar la referida depreciación es únicamente la porción del costo de adquisición o construcción que corresponda a los locales cedidos en uso a terceros, en el estado en que se ceden.
<p>Informe No. 034-2020-SUNAT/7T0000</p> <p>(Fecha de publicación: 02.07.2020)</p>	<p>Devengo del gasto por bonos de productividad</p>	<p>Tratándose del bono de productividad que otorgan las empresas a sus trabajadores por cumplimiento de objetivos en un determinado ejercicio, cuya entrega está condicionada a que el trabajador se encuentre en planilla a la fecha de pago, lo que ocurre en el siguiente ejercicio, el gasto por tal concepto se considera devengado en este último ejercicio.</p>
<p>Informe No. 026-2020-SUNAT/7T0000</p> <p>(Fecha de publicación: 16.07.2020)</p>	<p>Impuesto a la Renta – Ganancia de capital por la venta de inmuebles urbanizados</p>	<p>En el supuesto de una persona natural sin negocio que no es habitual en la enajenación de inmuebles, quien, en un solo acto y a un único adquirente, enajena la totalidad de sus acciones y derechos (cuota ideal) que tiene sobre un terreno, del cual ambos son copropietarios; siendo que dicho inmueble cuenta con resolución de habilitación urbana según la Ley No. 29090 obtenida por gestión de ellos, no habiéndose</p>

realizado obra sobre este, la renta que se obtenga de dicha enajenación se encuentra gravada con el impuesto a la renta como renta producto en aplicación del inciso a) del artículo 1 de la LIR.

JURISPRUDENCIA RELEVANTE

- **Resolución del Tribunal Fiscal de observancia obligatoria No. 02708-8-2020 – Denuncia policial y su calificación como prueba fehaciente**

El 15 de julio de 2020, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Resolución del Tribunal Fiscal No. 02708-8-2020 (en adelante “la Resolución”). A través de esta resolución se establece el siguiente criterio de observancia obligatoria:

“La denuncia policial por pérdida o extravío de documentos presentada luego del inicio de la fiscalización no constituye prueba fehaciente para acreditar tal hecho. Por lo tanto, dicha denuncia no justifica el incumplimiento del sujeto fiscalizado de presentar y/o exhibir la documentación requerida en la fiscalización”.

Adjuntamos un enlace a la resolución en comentario: [RTF No. 02708-8-2020](#).

- **Resolución del Tribunal Fiscal de observancia obligatoria No. 03230-2-2020 – Competencia del Tribunal Fiscal**

El 31 de julio de 2020, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Resolución del Tribunal Fiscal No. 03230-2-2020 (en adelante “la Resolución”). A través de esta resolución se establece el siguiente criterio de observancia obligatoria:

“El Tribunal Fiscal no es competente para pronunciarse sobre procedimientos relacionados con la inscripción, exclusión y modificación de datos en el registro de contribuyentes de las Administraciones Tributarias”.

Adjuntamos un enlace a la resolución en comentario: [RTF No. 03230-2-2020](#).

Cualquier duda o consulta, nuestros equipos están a su disposición para absolver cualquier duda o consulta que tuvieran al respecto.

Equipo de Derecho Tributario



Melissa Ruiz
Jefe del área tributaria
mruiz@bv.u.pe



Jean Pool Burga
Abogado Asociado
jburga@bv.u.pe